



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

### Auto Interlocutorio N° 999

**Proceso:** 76001 33 33 006 2023-00279 00  
**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral  
**Accionante:** Mary Alegría Quenan Zúñiga  
[maryquenan@hotmail.com](mailto:maryquenan@hotmail.com)  
[jpabogado@hotmail.com](mailto:jpabogado@hotmail.com)

**Accionado:** Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional  
[usuarios@mindefensa.gov.co](mailto:usuarios@mindefensa.gov.co)

Ha pasado nuevamente a Despacho el asunto de la referencia con el propósito de decidir sobre la admisión de la demanda interpuesta, a través de apoderado judicial, por la señora Mary Alegría Quenan Zúñiga en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional por la cual solicita:

*“1. Que se declare nulidad de la orden administrativa de personal del comando del Ejército Nacional Número 1803 del 12 de agosto de 2021, expedida MINISTERIO DEFENSA NACIONAL, COMANDANTE GENERAL DE LA FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA. HELDER FERNAN GIRALDO BONILLA COMANDANTE COMANDO DE PERSONAL COOPER DEL BATALLON DE ASPC No 03 POLICARPA SALABARRIETA DE SANTIAGO DE CALI VALLE, mediante la cual se aceptó la renuncia de la señora MARY ALEGRIA QUENAN ZUÑIGA*

*2. Que a título de restablecimiento del derecho, se ordene al MINISTERIO DEFENSA NACIONAL, COMANDANTE GENERAL DE LA FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA. HELDER FERNAN GIRALDO BONILLA COMANDANTE COMANDO DE PERSONAL COOPER DEL BATALLON DE ASPC No 03 POLICARPA SALABARRIETA DE SANTIAGO DE CALI VALLE, el reintegro de mi poderdante al cargo que venía desempeñando, u otro empleo de superior categoría, de funciones y requisitos afines para su ejercicio, con retroactividad al día 12 de agosto de 2021.*

*3. Que como consecuencia de las anteriores declaraciones se condene a MINISTERIO DEFENSA NACIONAL, COMANDANTE GENERAL DE LA FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA. HELDER FERNAN GIRALDO BONILLA COMANDANTE COMANDO DE PERSONAL COOPER DEL BATALLON DE ASPC No 03 POLICARPA SALABARRIETA DE SANTIAGO DE CALI VALLE,- a reconocer y pagar al actor, o a quien represente sus derechos, todas las sumas correspondientes a sueldos, primas, bonificaciones, vacaciones y demás emolumentos dejados de percibir, inherentes a su cargo, desde el día 12 de agosto de 2021, hasta cuando sea reincorporada al servicio, incluyendo el valor de los aumentos que se hubieren decretado con posterioridad a la orden atacada”*

Ante las circunstancias de orden fáctico y jurídico encontrado, mediante providencia No. 912 del pasado 03 de octubre de 2023<sup>1</sup>, se le ordenó a la parte actora, subsanar las deficiencias halladas, ello en el término de diez (10) días, so pena de su rechazo.

Habiéndose notificado el referido auto por estado electrónico No. 157 el 04 de octubre de 2023<sup>2</sup>, los diez días vencieron el 23 de octubre de 2023, sin que la parte actora presentara escrito dentro del término legal tendiente a subsanar las falencias advertidas, lo que implica que los motivos que tuvo esta instancia para efectuar el aludido requerimiento continúan existiendo, los cuales se reiteran en esta oportunidad.

Con base en lo anterior y como quiera que la demanda no fue subsanada dentro del término legal conforme a lo indicado por este Despacho, deberá disponerse su rechazo, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 169 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

### **RESUELVE**

**PRIMERO. RECHAZAR** el presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho laboral instaurado por la señora Mary Alegría Quenan Zúñiga en contra de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, en razón de lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO.** Una vez en firme esta providencia, POR SECRETARÍA, devuélvase los anexos de la demanda y archívese el expediente luego de hacer las anotaciones de rigor en la plataforma SAMAI.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado electrónicamente  
**JULIÁN ANDRÉS VELASCO ALBÁN**  
**JUEZ**

Aol

*Este documento fue firmado electrónicamente, el cual puede consultar con el número de radicado en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>*

---

<sup>1</sup> Archivo 04 del expediente digital SAMAI.

<sup>2</sup> Archivo 05 y 07 del expediente digital SAMAI.